



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 010 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 12 ENE 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 12 de enero de 2026; Informe Técnico N° 079-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de enero de 2026; Informe Técnico N° 03-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ de fecha de recepción 12 de enero de 2026; Carta N° 055-2025/CSPN.OL de fecha 29 de diciembre de 2025; Informe N° 016-2025-CSPN/JS.MTVC de fecha 17 de diciembre de 2025; Carta N° 119-2025-IR-PUENTE NORUEGA de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025; y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERÚ, con fecha 13 de junio del 2019, suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° SP-2019-036A, con el objeto de evaluar, reformular de ser el caso el estudio definitivo y ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y

ORAF	
DOC. N°:	10064898
EXP. N°:	6279632



Gobierno Regional Junín



MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación interinstitucional N° SP-2019-036A, específicamente la Cláusula Séptima - Prórroga de Plazo, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prórroga de plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

- 7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
 - Atrasos y/o penalizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
 - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.
- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica, sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y/o remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 7.4 Si dentro de plazo de (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.
- 7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 7.6 En tanto se traten de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual SIMA PERÚ puede solicitar y el GOBIERNO REGIONAL otorga prórrogas de plazos parciales, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
- 7.7 La prórroga de plazo obliga a SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos GOBIERNO REGIONAL con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por SIMA PERÚ. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- 7.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la





Gobierno Regional Junín



denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

- 7.9 Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, los partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. Los atrasos en el plazo de entrega, No darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Que, mediante Carta N° 119-2025-IR-PUENTE NORUEGA de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025, el Residente de Obra, presenta la solicitud de prórroga de plazo N° 05, en el que señala que al insertar la programación de ejecución del adicional N° 08 la programación de la obra y realizar las relaciones lógicas entre partidas, la fecha de finalización del proyecto se difiere al 12 de setiembre de 2026, debido a la ejecución de la propia prestación adicional N° 08 y el impacto de la misma en la partida 01-03.06.02 Montaje y Lanzamiento de la estructura metálica y sucesoras críticas, por ello se solicita la prórroga de plazo N° 05 por 284 días calendario de los cuales 126 días calendario corresponden a la ejecución propia del adicional N° 08 y 158 días corresponden al impacto o afectación del cronograma comprendido entre el 02 de diciembre de 2025 y el 12 de setiembre de 2026;

Que, mediante Carta N° 055-2025/CSPN.OL de fecha 29 de diciembre de 2025, el Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA remite a la Entidad, el Informe N° 016-2025-CSPN/JS.MTVC suscrito por el Jefe de Supervisión, en el cual concluye que la cuantificación del plazo solicitado carece de sustento técnico válido, en tanto replica plazos ya contemplados en el Programa de Ejecución de Obra vigente y adiciona días por una supuesta afectación a la ruta crítica que no ha sido demostrada mediante un análisis lógico – constructivo consistente, verificable y coherente con los avances reales de la obra, ante ello opina que la solicitud de prórroga de plazo N° 05 no es técnica, legal ni contractualmente procedente, al no sustentarse hechos objetivos y al contravenir lo establecido en el convenio;

Que, mediante Informe Técnico N° 79-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 03-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia denegando la solicitud de prórroga de plazo N° 05, solicitado por el Contratista SIMA PERÚ S. A, para lo cual sustenta lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.1. SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA N°05:

Con fecha 23 de diciembre del 2025, la empresa SIMA PERU S.A. mediante CARTA N°119-2025-IR-PUENTE NORUEGA de fecha 16 de diciembre del 2025 comunica a la supervisión la **SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°05, por la causal de la aprobación de la prestación del ADICIONAL N°08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04** correspondiente a la ejecución de la obras provisionales para el montaje y lanzamiento de la estructura del puente, Adicional de obra que surgió debido a que en la formulación del expediente principal no se consideró las nuevas condiciones presentadas en el lugar de la ejecución de la obra, no permitiendo realizar el montaje y lanzamiento de la estructura del puente en su totalidad, considerando para ello las siguientes actividades:

- Movimiento de tierras y encauzamiento del río.
- Construcción de cimentación de torres de apeo.



Gobierno Regional Junín



- Fabricación, transporte y montaje de estructuras provisionales (torres de apeo y nariz de lanzamiento).
- Enrocado de protección de torres de apeo.
- Desmontaje de estructuras provisionales.
- Demolición de estructuras de concreto.

Así mismo la empresa SIMA PERU S.A. adicionalmente invoca para la prórroga de plazo N°05 la causal de ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica. Señalando ello como fin e inicio de causal mediante asiento N°1317 del Residente de Obra, de fecha 01 de diciembre del 2025 la siguiente anotación:

Con Asiento N° 1317 del Residente, de fecha 01 de diciembre del 2025, se anota:

El día de hoy, al haber recibido la Resolución Directoral Administrativa N°2410-2025-GR-JUNIN/ORAF, mediante la cual la Entidad aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°04, se configura, en acto único, el inicio y fin de la causal de prórroga de plazo, cláusula séptima del convenio SP-2019-036A: Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica, por lo que presentaremos la solicitud de prórroga de plazo, cuantificaremos y sustentaremos la ampliación de prórroga respectiva. Detalle del riesgo no previsto: Atrazo en la ejecución de la partida 01.03.06.02 Montaje y lanzamiento de la estructura metálica, debido a la ejecución de la prestación adicional 08. Hito afectado: Partida 01.03.06.02 y sucesoras críticas.

Concluyendo finalmente, que:

(...)

La ejecución de la prestación Adicional N°08: "Obras provisionales para el montaje y lanzamiento del Puente Noruega", aprobada el 01/12/2025 e iniciada el 02/12/2025, genera una interferencia directa en la actividad y/o partida crítica 01.03.06.02 Montaje y Lanzamiento de la estructura metálica, dado que, por procedimiento constructivo, la ejecución de la partida 1.03.06.02 tiene dependencia de la ejecución de las obras provisionales, corresponde aplicar la causal prevista en la cláusula séptima del convenio SP-2019-036A, resultando una prórroga del plazo contractual.

Solicitando finalmente por ello una PRORROGA DE PLAZO N°05 por DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) días calendario, de los cuales 126 días corresponderían a la ejecución propia del adicional N°08 y 158 días corresponden al impacto y/o afectación del cronograma, comprendidos entre el 02 de diciembre del 2025 y el 12 de setiembre del 2026 a favor de SIMA PERÚ S.A.

4.2. ADICIONAL N°08 DEDUCTIVO VINCULANTE N°04

Habiendo surgido la necesidad de formular y ejecutar la prestación adicional N°08 Deductivo Vinculante N°04, debido al cambio de procedimiento para el montaje y procedimiento de la estructura del PUENTE NORUEGA, se realizó la formulación y aprobación del Expediente bajo acto resolutivo conforme se detalla a continuación:

- Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°634-2025.G.R.-JUNIN/GRI de fecha 23 de octubre del 2025 RESUELVE: en su ARTÍCULO 1°.- APROBAR el expediente técnico del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 para el cumplimiento de las metas del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE - SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI 2277906, con un plazo de ejecución estimado de 126 días calendario y el presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre del 2020, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°08	S/ 6,041,297.20	8.63%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°04	S/ 6,042,856.19	8.64%
TOTAL	S/ -1,555.41	-0.02%

Teniendo finalmente una incidencia de -0.02% frente y un adicional neto a ejecutar de 8.63% equivalente a un monto de S/ 6,041,297.20 (Seis millones cuarenta y un mil, doscientos noventa y siete con 20/100 soles).





Gobierno Regional Junín



- Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 28 de noviembre del 2025, se RESUELVE: en su ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE - SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI 2277906, según el sustento contenido en el Informe Técnico N°3016-2025-GR/J/GRI/SGSLO y la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°634-2025.G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°08	S/ 6,041,297.20	8.63%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°04	S/ 6,042,856.19	8.64%
TOTAL	S/ -1,555.41	-0.02%

- Mediante CARTA N°1265-2025-GRJ/SG de fecha 01 de diciembre del 2025, se comunica a SIMA PERÚ S.S. la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF, mediante la cual se comunica la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04, correspondiente a la ejecución de las obras provisionales para el montaje y lanzamiento de la estructura del puente Noruega. Teniendo con ello la empresa SIMA PERÚ S.A. liberado el plazo para su ejecución por un periodo de 126 días calendarios conforme al cronograma aprobado en el Expediente Técnico Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°634-2025.G.R.-JUNÍN/GRI.

Por tanto, frente a la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF y habiéndose notificado a SIMA PERÚ S.A. mediante CARTA N°1265-2025-GRJ/SG de fecha 01 de diciembre del 2025, se configura el inicio de plazo de su ejecución a partir del 02 de diciembre del 2025 por un periodo de 126 días calendarios, periodo que corresponde a la ampliación de plazo por otorgar a SIMA PERÚ S.A. por la ejecución de la prestación del adicional N°08, plazo que compone la ejecución en su totalidad de todas las actividades y metas consideradas conforme a la programación realizada.

4.3. OPINIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRORROGA DE PLAZO N°05 POR LA SUPERVISIÓN:

Con fecha 23 de diciembre del 2025, la empresa SIMA PERU S.A. mediante CARTA N°119-2025-IR-PUENTE NORUEGA, comunica a la supervisión la SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°05, por la causal de la aprobación de la prestación del ADICIONAL N°08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04, frente al cual la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA por intermedio del jefe de supervisión conforme a la evaluación de la solicitud de prórroga N°05 comunica a la entidad la siguiente opinión técnica:

SIMA PERÚ sustente su solicitud de prórroga de plazo en in aprobación de in Prestación Adicional N°08 con su respectivo Deductivo Vinculante N°04, aprobada mediante Resolución Directoral Administrativa N°2410-2025-GR-JUNIN/ORAF, emitida el 01 de diciembre de 2025 por el Gobierno Regional de Junín. Sobre esa base, SIMA afirma que recién a partir del día siguiente, es decir, desde el 02 de diciembre de 2025, se habría encontrado en condiciones de recién Iniciar con la ejecución de la totalidad de las partidas correspondientes a las obras provisionales necesarias para el montaje y lanzamiento de la estructura metálica del puente, las cuales fueron totalmente modificadas y sinceradas por la prestación adicional N°08 y el deductivo vinculante N°04, cuantificando un plazo de 126 días calendario para la ejecución de dichas partidas (similar a lo estipulado en el PEO vigente), y adicionando 158 días calendario adicionales por una supuesta afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (PEO) vigente, arribando a un total de 284 días calendario de prórroga solicitada y a una nueva fecha de culminación al 12 de septiembre de 2026 según su criterio.

No obstante, el análisis técnico objetivo evidencia que la premisa central de dicha solicitud no se condice con la realidad física de la obra ni con la secuencia efectiva de ejecución documentada. A la fecha de aprobación de la citada prestación adicional, las principales partidas vinculadas a las obras provisionales para el montaje y lanzamiento de la estructura metálica ya se encontraban ejecutadas en parte y otras en proceso avanzado de ejecución, situación que es plenamente verificable mediante la documentación adjunta en las





Gobierno Regional Junín



valorizaciones presentadas por el mismo SIMA PERÚ, registros fotográficos, visitas documentadas por el mismo Gobierno Regional de Junín, notas de prensa y, de manera especialmente relevante, a través del Hito de Control N°7 emitido por la Contrataría General de la República en julio de 2025.

Señalando también que:

En el presente caso, SIMA PERÚ pretende sustentar su prórroga de plazo en la sola aprobación de la Prestación Adicional N°08, asumiendo erróneamente que dicha aprobación conlleva, por sí misma, el reconocimiento de un nuevo plazo de ejecución. Sin embargo, la Cláusula Novena del Convenio, que regula las prestaciones adicionales y deductivos, no establece en ningún extremo que la aprobación de un adicional implique la aprobación tácita de una ampliación de plazo. Por el contrario, el propio convenio distingue claramente ambos procedimientos y remite de manera expresa a la Cláusula Séptima para cualquier modificación del plazo contractual.

Adicionalmente, la solicitud presentada por SIMA no cumple con el requisito esencial de demostrar que la ejecución del adicional aprobado haya generado una modificación efectiva de la ruta crítica del proyecto. Como se ha expuesto en la opinión técnica, las partidas vinculadas a las obras provisionales ya se encontraban ejecutadas parcial o totalmente, o en su defecto en pleno proceso de ejecución al momento de la aprobación del adicional y deductivo vinculante, lo que implica que no se produjo una circunstancia sobreviniente que impidiera el avance de las actividades críticas. En consecuencia, no se configura la causal contractual invocada, por lo que la solicitud carece de sustento legal suficiente para ser declarada procedente.

Y concluyendo finalmente en su análisis y evaluación técnica respecto a la SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°05, por la causal de la aprobación de la prestación del ADICIONAL N°08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 la siguiente opinión técnica:

Del análisis técnico Integral efectuado por la Supervisión se concluye que la Solicitud de Prórroga de Plazo N°05 presentada por SIMA PERÚ S.A. no refleja el estado real de ejecución de la obra ni la secuencia efectiva de las actividades desarrolladas en campo. La evidencia documentada demuestra que las partidas asociadas a las obras provisionales para el montaje y lanzamiento de la estructura metálica fueron ejecutadas, en gran parte, con anterioridad a la aprobación de la Prestación Adicional N°08 con Deductivo Vinculante N°04, permitiendo incluso el inicio y avance sostenido del montaje de la estructura metálica del puente. En consecuencia, no se configura una circunstancia técnica sobreviniente que haya impedido el avance de las actividades críticas del proyecto.

Se concluye asimismo que la cuantificación del plazo solicitada carece de sustento técnico válido, en tanto replica plazos ya contemplados en el Programa de Ejecución de Obra vigente y adiciona días por una supuesta afectación a la ruta crítica que no ha sido demostrada mediante un análisis lógico-constructivo consistente, verificable y coherente con los avances reales de obra. La programación presentada por SIMA no reconoce las holguras existentes, no descuenta los efectos de los deductivos aprobados y no guarda correspondencia con la realidad física documentada, lo que invalida su sustento desde el punto de vista de la ingeniería de programación. A

Desde el enfoque legal-contractual, se concluye que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el Convenio SP-2019-036A, que constituye el único marco normativo aplicable a la obra, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de la causal prevista en la Cláusula Séptima relativa a la modificación efectiva de la ruta crítica. En consecuencia, En opinión de la Supervisión se concluye que la Solicitud de Prórroga de Plazo N°05 no es técnica, legal ni contractualmente procedente, al no sustentarse en hechos objetivos y al contravenir lo establecido en el convenio; por lo que no se recomienda a la Entidad aprobarla.

Por todo lo expuesto, y en virtud al análisis técnico realizado a la solicitud de prórroga de plazo N°05 por parte de la empresa contratista Sima Perú S.A. Hago de conocimiento a su despacho que frente a la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF y habiéndose notificado a SIMA PERU S.A. mediante CARTA N°1265-2025-GRJ/SG de fecha 01 de diciembre del 2025, se configura el inicio de plazo de su ejecución de la prestación adicional N°08 a partir del 02 de diciembre del 2025 por un periodo de 126 días calendarios, periodo que corresponde a la ampliación de plazo por otorgar a SIMA PERU S.A. por la ejecución de la





Gobierno Regional Junín



prestación del adicional N°08, plazo que compone la ejecución en su totalidad de todas las actividades y metas consideradas conforme a la programación realizada en la formulación y aprobación del expediente Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04. No resultando procedente una prórroga de plazo N°05 por doscientos ochenta y cuatro (284) días calendarios, así como el periodo de ejecución solicitado, comprendidos entre el 02 de diciembre del 2025 y el 12 de setiembre del 2026, solicitado a favor de SIMA PERÚ S.A. conforme se sustenta en su informe de prórroga N°05.

Así mismo, conforme a la evaluación realizada por la supervisión, esta es clara señalando que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el Convenio SP-2019-036A, que constituye el único marco normativo aplicable a la obra, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de la causal prevista en la Cláusula Séptima relativa a la modificación efectiva de la ruta crítica. En consecuencia, **En opinión de la Supervisión se concluye que la Solicitud de Prórroga de Plazo N°05 no es técnica, legal ni contractualmente procedente, al no sustentarse en hechos objetivos y al contravenir lo establecido en el convenio; por lo que no se recomienda a la Entidad aprobarla.** Por lo que bajo la revisión y evaluación a la presente se comunica que no resulta procedente otorgar la prórroga de plazo N°05, conforme al análisis y opinión emitido por la Supervisión, en el sentido de que la mencionada solicitud carece de sustento técnico que permita acreditar de manera objetiva la afectación de la ruta crítica del proyecto, conforme a lo exigido en la Cláusula Séptima del Convenio SP-2019-036A.

V. CONCLUSIONES:

En virtud al análisis técnico realizado a la solicitud de prórroga de plazo N°05 por parte de la empresa contratista Sima Perú S.A. comunico que dicha solicitud se encuentra motivado por la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04, aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF y habiéndose notificado a SIMA PERU S.A. mediante CARTA N°1265-2025-GRJ/SG de fecha 01 de diciembre del 2025, configurándose el inicio de plazo de su ejecución de la prestación adicional N°08 a partir del 02 de diciembre del 2025 por un periodo de 126 días calendarios, periodo que corresponde a la ampliación de plazo por otorgar a SIMA PERU S.A. por la ejecución de la prestación del adicional N°08, plazo que compone la ejecución en su totalidad de todas las actividades y metas consideradas conforme a la programación realizada en la formulación y aprobación del expediente Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04. Sin embargo, comunico a su despacho que la empresa SIMA PERU S.A. solicita una prórroga de plazo N°05 por doscientos ochenta y cuatro (284) días calendarios, así como el periodo de ejecución solicitado, comprendidos entre el 02 de diciembre del 2025 y el 12 de setiembre del 2026, conforme se sustenta en su informe de prórroga N°05, por lo que en mérito a la evaluación de la solicitud de prórroga N°08 conforme al plazo otorgado para la ejecución de la prestación adicional N°08, se hace de conocimiento que el plazo otorgado no es el correspondiente, toda vez que SIMA PERU S.A., sustenta el incremento del plazo bajo causales de afectación de ruta crítica que no corresponden y no son sustentadas correctamente conforme a la evaluación del supervisor de obra.

Finalmente, conforme a la evaluación realizada por la supervisión, frente a la solicitud de prórroga de plazo N°05, la supervisión de manera clara comunica a la entidad que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el Convenio SP-2019-036A, que constituye el único marco normativo aplicable a la obra, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de la causal prevista en la Cláusula Séptima relativa a la modificación efectiva de la ruta crítica. En consecuencia, **En opinión de la Supervisión se concluye que la Solicitud de Prórroga de Plazo N°05 no es técnica, legal ni contractualmente procedente, al no sustentarse en hechos objetivos y al contravenir lo establecido en el convenio; por lo que no se recomienda a la Entidad aprobarla.** Por lo que bajo la revisión y evaluación a la presente **esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica la improcedencia a la solicitud de prórroga N°05, conforme al análisis y opinión emitido por la Supervisión, en el sentido de que la mencionada solicitud carece de sustento técnico que permita acreditar de manera objetiva la afectación de la ruta crítica del proyecto, conforme a lo exigido en la Cláusula Séptima del Convenio SP-2019-036A.**

(...)

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 014-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 12 de enero de 2026, en el cual concluye con lo siguiente:

CYH
11/01/2026



Gobierno Regional Junín



"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico N° 79-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la prórroga de plazo N° 05, solicitada por SIMA PERÚ, al Convenio N° SP-2019-036A, del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2277906".

Que, la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 05 carece de sustento técnico y contractual suficiente para el periodo total solicitado, conclusión sustentada en los informes de la Supervisión y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en base a los siguientes fundamentos: i) Incumplimiento técnico en la acreditación de la ruta crítica: El contratista SIMA PERÚ S.A. no demostró de manera objetiva que la ejecución del Adicional N° 08 generara una afectación de 158 días adicionales por impacto, incumpliendo el requisito indispensable de la Cláusula Séptima del Convenio; ii) Incongruencia con la realidad física de la obra: La Supervisión determinó que las partidas asociadas a las obras provisionales ya se encontraban ejecutadas parcial o totalmente antes de la aprobación del adicional, por lo que no existió una circunstancia sobreviniente que detuviera la ruta crítica; y iii) Duplicidad de plazos: La cuantificación presentada por el contratista pretende replicar plazos ya contemplados en el Programa de Ejecución de Obra vigente, no resultando procedente la extensión de 284 días calendario solicitada;

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prórroga de plazo N° 05 por 284 días calendario, presentada por la empresa **Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERÚ** para la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA"**, al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del proyecto conforme a la Cláusula Séptima del Convenio N° SP-2019-036A; toda vez que la supervisión determinó que la solicitud carece de sustento técnico válido, pretende duplicar plazos ya vigentes y se verificó la ejecución anticipada de partidas vinculadas al Adicional N° 08, según los informes técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa **Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ, CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA**, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 13 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)